REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAI

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 19/10/2021

Rad. No. 110014003061 2021 00870 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" como endosatario en propiedad de Microactivos S.A.S. contra GLADYS MORENO DE MORALES por las siguientes sumas de dinero:
- 1.1.- Por la suma de \$430.066, por concepto de capital de las 3 cuotas no pagadas desde el 14 de mayo al 14 de julio de 2016, incorporadas en el pagaré N° MA-009932, discriminadas de la siguiente manera:

14/05/2016	\$ 155.091
14/06/2016	\$ 160.617
14/07/2016	\$ 114.358

- 1.2.- Por la suma de \$29.198, correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a las 3 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución.
- 1.3. Por la suma de \$16.200, correspondiente al concepto de comisión mypime de las 3 cuotas adeudadas contenidos en el pagare allegado como báculo de la ejecución.
- 2.- Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.
- 3.- Ordénese a la demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 4.- Notifíquese esta providencia a la ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y /o conforme con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado José Manuel Navia Muñoz, como apoderado judicial de la de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría

RUTH JOHANY SA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 81 fijado hoy 20/10/2021 a la hora de las 8.00 A.M.

María del Pilar Naranjo Ramos Secretaria